

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 881

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA
Demandado:	CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00224-00

Pasa a Despacho la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con el fin de resolver sobre su eventual admisión, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de demanda, se observa que no se determinó qué tipo de prescripción se pretende en el presente asunto, actuación que se debe aclarar.

En el poder no se señaló la dirección electrónica del apoderado judicial, y por ende tampoco su manifestación de que la misma coincide con la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo se tiene que no se especifica qué tipo de prescripción se pretende, es decir, no se especifica si es ordinaria o extraordinaria.

Tanto el Certificado de Tradición del inmueble N° de matrícula 120-348014, como el Certificado Catastral Especial No. 7602-880081-23576-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, deben remitirse actualizados, toda vez que los mismos corresponden a las fechas 11 de noviembre de 2022 y 24 de octubre de 2022, respectivamente.

Debe aportarse la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada conforme lo establecen los artículos 84 y 85 del C.G.P.

No se evidenció la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la entidad demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda, así como tampoco la acreditación de la entrega de la misma, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete, Art. 375 del C.G.P. y por ello no se exime del requisito antes señalado, Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, adelantada por GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA, por intermedio de apoderado judicial, contra CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAVIER ALEXANDER GALVIS QUILINDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.296.524 y tarjeta profesional N° 213.212 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL